

en el Cap. 36, que los referidos señalen precio al pan, quando se fabrique de los granos de dho. Pósito, con sola la obligacion segun se ordena en el Cap. 39 de acordarlo con dho. Ayuntamiento, quando se hubiere de alixar el precio, bien fuese subiendo, ó bajando.

Lo segundo, el Reglamento particular formado en 12 de Junio del año pasado de 1763 para el Pósito de esta Ciudad, por el que nose inobio entas anteriores Disposiciones.

Lo tercero, la Carta, que con fecha de 13 de Noviembre de dho. año, se escribió al Cavallero Páson de Albalaz Int. Ph. Sahavedra Capitulár, y comisiario de C. S. por el Ill. Excmo. Sup. Intend. Gen. de Pósitos, por respuesta á la Consulta, que en 12 de Noviembre al propio año hizo de algunas dudas, por la que se manda, que los ensayos al Pan, que se fabricasen con granos de este Pósito, se hiciesen executar únicam. por la Junta de el, segun lo dispuesto en el Cap. 36 de la Instrucci. y practicado hasta entonces, arreglando por ellos los precios al Pan, y noticiándolos á este Ill. Ayuntamiento para su inteligencia, y que por C. S. se hiciesen hacer dho. ensayos, con arreglo de precio al que se fabricare contriyo, que fuese de otro Repuesto, y sin interbenz. de la Junta de Pósito, y ánimismo en todas las ocasiones, que no se concurren con el tigo de este para el abasto por alguna casualidad, modo, que bien entendida esta Resolucion, no ayo proceder en otro caso por si la Junta de este Pósito á hacer los ensayos, que quando los Panaderos en todo gaxan del tigo al Pósito, y que quando se consume parte de el, que tomar este Ill. Ayuntamiento principal. el conocim. llamando así á la Junta de Pósito para su interbenz.

Lo quarto, la C. del Consejo de 12 de Mayo de 1766, en la que por respuesta á la Consulta, que en el 3 de Agosto de 1766 hizo el Sr. Comisario de esta Ciudad, Sr. la bafa, que se haúa echo en los Abastos de ella, y se pedia en el Pan, con atención á las ganancias, que haúa tenido el Pósito en otros años, y que podia sancionarse aun en aquel: Resolvio, que se tratase este punto en este Ill. Conventio, con los quatro Diputados al comun, y Syn. dho. Páson de el Público, que harían conombrar, por ser